



Oficina del Contralor Datos del Contrato Registrado

20 mar. 2026 12:37 p.m.

Entidad

1545 | Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Representante

FERNANDO L DIAZ RIVERA- DEFENSOR

Número del Contrato

2026-153009

Fecha de Otorgamiento

17 mar. 2026

Vigencia Desde - Hasta

17 mar. 2026 - 30 jun. 2026

Categoría y Tipo de Servicio

14-SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD | 14.0008-SERVICIOS DE TRABAJADOR SOCIAL, CONSEJERO O PSICÓLOGO

Cuantía a Pagar

\$502.20

Fondo

Fondos Estatales

Contrato de Privatización

No

Dispensa

No Aplica

En Ciudad

San Juan

Firmado en

Puerto Rico

Con Documento

Sí

Cancelación Efectiva

-

Contratista

INSPIRA BEHAVIORAL CARE CORP

Representante

TEDDY ALONSO RODRIGUEZ

Correo Electrónico

CFUENTES@INSPIRAPR.C ORP

Partidas Presupuestarias

[REDACTED]

Descripción

-

Fecha y Hora de Registro

20 mar. 2026 12:24 p. m.

Número Registro

1828354

Fecha de Vencimiento

04/01/2026

Oficial de Enlace

Mayra Jimenez

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEFENSORIA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**CONTRATO NÚM. 2026-153009
COMPARECEN:**

DE LA PRIMERA PARTE: LA DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS, entidad adscrita a la Rama Ejecutiva creada por la Ley 158-2015, según enmendada y representada en este acto por Fernando L. Díaz Rivera, mayor de edad, casado y vecino de Barranquitas, Puerto Rico. La Defensoría es una entidad del Gobierno de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 158-2015 según enmendada; cuya facultad para contratar se desprende del Artículo 2.08(J) de la antes citada Ley. La Defensoría cuenta con oficinas principales en San Juan, Puerto Rico; en adelante, la "DPI". -----

DE LA SEGUNDA PARTE: INSPIRA BEHAVIORAL CARE CORP., (en adelante "CONTRATISTA"), una corporación creada y registrada al amparo de las leyes del Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por Teddy Alonso Rodríguez Izarry, debidamente autorizado para ello, mediante Resolución Corporativa del 27 de mayo de 2025. El Sr. Alonso funge como Coordinador de Programa de Ayuda al Empleado y es mayor de edad, soltero y residente de [REDACTED], Puerto Rico. -----

-----**EXPONEN**-----

POR CUANTO: La DPI necesita los servicios a ser prestados por el **CONTRATISTA**, ya que no cuenta con recursos internos para llevar a cabo el tipo de servicio profesional objeto de este contrato. -----

POR CUANTO: Ambas partes manifiestan ostentar autoridad delegada suficiente para otorgar el presente contrato. -----

POR TANTO: La Oficina de Presupuesto de la DPI ha emitido la correspondiente certificación de fondos para adquirir los servicios, y en consecuencia, se procede a otorgar este contrato de conformidad con las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

PRIMERA: ÁMBITO DE SERVICIOS: **CONTRATISTA** hace constar que está física y profesionalmente capacitada para realizar los servicios objeto de este contrato. -----

1.1 **CONTRATISTA** se compromete y se obliga al presente contrato relacionado con el Programa de Ayuda al Empleado, en adelante "PAE", que incluye servicios de consejería, tratamiento, evaluación y rehabilitación para sus funcionarios y empleados en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 167-2002. También ofrecerá con el fin de lograr aumentar la productividad de los empleados, reducir el ausentismo y lograr una reducción en la utilización de los planes de salud que pudiesen ser afectados por situaciones ajenas a la voluntad del servidor público. Las situaciones enfrentadas incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente: relaciones interpersonales, materiales o familiares, emocionales y/o problemas por el uso y abuso de sustancias controladas o cualquier tipo de drogas o alcohol. Desarrollará además un plan de adiestramiento y orientación para que los funcionarios y empleados del P&A usen adecuadamente el PAE y participen de sus beneficios. El plan de adiestramiento incluirá charlas o conferencias durante la vigencia del contrato. **CONTRATISTA**, además, distribuirá material escrito y celebrará reuniones de orientación con los empleados y el personal gerencial, inmediatamente después de otorgado este contrato conforme a la propuesta que se menciona en el inciso 1.2, infra. -----

1.2 Se incluye y hace formar parte de este contrato como **ANEJO A** la propuesta de servicios fechada al 11 de marzo de 2026. -----

1.2.1 De existir anejos a este contrato y surgir cualquier discrepancia entre dichos anejos y este contrato, prevalecerá lo dispuesto en este contrato-----

SEGUNDA: COSTO POR LOS SERVICIOS.

LA OFICINA pagará a CONTRATISTA por los servicios básicos del PAE la cantidad de cuatro dólares con cinco centavos (\$4.05) mensuales para treinta y cuatro (34) empleados lo que representa un monto mensual de ciento treinta y siete dólares con setenta centavos (\$137.70). Los pagos se efectuarán bajo la cifra de cuenta de fondos estatales que se detalla en el inciso 2.5 del presente acuerdo. -----

2.3 CUANTÍA MÁXIMA A PAGARSE. La facturación por honorarios de este contrato tiene la cuantía máxima a pagarse de **QUINIENTOS DOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$502.20)**, durante su vigencia según la disponibilidad de fondos aseverada en la correspondiente certificación de fondos. La DPI no reembolsará al CONTRATISTA por gastos incurridos en relación con los Servicios prestados bajo este Contrato.

2.4 El CONTRATISTA reconoce y acepta que no podrá exceder la Cantidad Máxima sin una enmienda escrita previa a este Contrato suscrita por ambas Partes. De lo contrario, renuncia a su derecho de cobrar por tales Servicios, aun cuando éstos efectivamente se hayan prestado. -----

2.5 El pago por los servicios pactados será sufragado de la cuenta como se detalla a continuación:

7502

CIFRA DE CUENTA		
FONDO	CIFRA DE CUENTA	CANTIDAD
FG	████████████████████	\$502.20
	TOTAL	\$502.20

TERCERA: FACTURAS.

3.1 El CONTRATISTA presentará factura mensual principal por servicios rendidos, dentro de diez (10) días luego de terminado el mes en el que se rindieron o terminaron los servicios, la cual deberá ser detallada, específica, desglosada y estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura debe incluir los trabajos llevados a cabo. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y que aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa. -----

3.2 La DPI se reserva el derecho de revisar la corrección de las facturas y de efectuar las auditorías que estime convenientes. De encontrar adecuadas las facturas, aprobará las mismas y procesará su pago. -----

3.3 La factura por el CONTRATISTA se entregará en original a la DPI, la cual estará debidamente complementada y certificada por éste. Dicha Oficina la trabajará prontamente a partir de su recibo; luego será debidamente certificada por la DPI o su representante autorizado, a tenor con la Ley de Contabilidad y siguiendo la normativa establecida por las agencias fiscalizadoras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El último pago para efectuarse bajo este contrato, solo se entregará si las certificaciones de deuda indican que el contratista no tiene deuda con el Departamento de Hacienda, conforme a la Carta Circular

1300-16-16 del 19 de enero de 2016. De tenerla, el contratista se compromete a cancelar aquella deuda que no pueda ser aclarada con el Departamento de Hacienda, mediante retención en los pagos a que tiene derecho a recibir bajo el presente contrato. -----

3.4 Las facturas por servicios rendidos que se sometan para pago luego de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cual se rindieron los servicios, se pagarán el mes próximo. -----

3.5 CERTIFICACIÓN. El **CONTRATISTA** declarará cada una de las facturas que presente a la DPI, la siguiente certificación: -----

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Defensoría de las Personas con Impedimentos es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Defensoría de las Personas con Impedimentos. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos."

Toda factura que no contenga esta certificación no será procesada para pago. -----

3.6 RETENCION EN CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES: Aunque no existe entre las partes relación de patrono y empleado, la PRIMERA PARTE, por disposición de la Ley Núm. 257-2018, retendrá el diez por ciento (10%) de los pagos que efectúe a la SEGUNDA PARTE por concepto de contribución sobre ingresos; excepto que la SEGUNDA PARTE presente a la PRIMERA PARTE el documento de relevo parcial o total de la retención en el origen sobre pagos por servicios prestados emitido por el Departamento de Hacienda o el documento que corresponda ser emitido por dicha agencia, en cuyo caso la retención se hará según indique el documento presentado. -----

3.7 RETENCION ESPECIAL DEL 1.5 POR CIENTO (1.5%): Conforme a la Ley Núm. 48 del 30 de junio de 2013, y la Carta Circular Número 1 300-07-21 del 9 de octubre de 2020, la DPI retendrá una aportación especial al **CONTRATISTA DE UNO PUNTO CINCO (1.5%) POR CIENTO DEL PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, si la parte contratada tiene contratos con otras agencias gubernamentales y cuyo monto total sobrepase los trescientos mil dólares (\$300,000) anuales. A esos fines, certifica que si durante la vigencia del presente contrato ofrece prospectivamente sus servicios profesionales a otras dependencias gubernamentales y el monto agregado llega a ascender a los trescientos mil dólares (\$300,000) lo notificará a la PRIMERA PARTE para que esta pueda realizar la retención correspondiente. Conforme a la Carta Circular antes citada, la retención no aplica a los individuos que contraten por menos de la cantidad agregada especificada en la siguiente cláusula. La DPI emitirá pago a nombre del Secretario de Hacienda por el total de la aportación especial. Depositará el cheque en un banco designado o en cualquiera de las Colecturías de Rentas Internas no más tarde del día 10 del mes siguiente a la aportación.

CUARTA: VIGENCIA Y REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR.

4.1 VIGENCIA. Este contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2026.

4.2 Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley para Requerir que los

Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Municipios Mantengan un Registro de Contratos y Envíen Copia de los Contratos que Otorguen a la Oficina del Contralor de Puerto Rico" y su correspondiente Reglamento Núm. 33 de 15 de septiembre de 2009. Asimismo, la vigencia de este contrato estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitido a la Oficina del Contralor. La DPI será responsable de certificar el número de registro, fecha y hora en que fue registrado ante la Oficina del Contralor. -----

QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

5.1 INMEDIATA Y SIN NOTIFICACIÓN PREVIA. La DPI podrá resolver inmediatamente este contrato sin previa notificación en cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) cuando el **CONTRATISTA** hubiera sido convicto de alguno de los delitos bajo la Ley 2-2018, según con lo dispuesto en el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 2-2018, el cual dispone en su parte pertinente que: "Cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada y conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental", por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", por cualquiera de los delitos tipificados en este Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia." según enmendada en cuyo caso, la DPI exigirá la devolución de las prestaciones relativas al contrato o contratos afectados directamente por la convicción del delito; (2) cuando cualquier Institución, Agencia o Junta competente revocara las licencias y/o permisos que le permiten cumplir con las obligaciones contraídas mediante el presente contrato; (3) por abandono de o la ejecución insatisfactoria del contrato, así como el progreso lento que no sea como resultado de acciones tomadas o ignoradas por la DPI, abandono, negligencia o la violación a los términos del contrato; (4) el incumplimiento de cualquier cláusula de este contrato; y (5) Que las condiciones atmosféricas impidan la celebración de la actividad o proyecto para el cual se contrata, conforme a la OE-2020-082, serán causas suficiente para rescindir o dejar sin efecto el mismo inmediatamente.-----

5.2 RESOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO Y CLAUSULA DE TERMINACION. Cualquiera de las partes podrá resolver este contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito de la intención de así hacerlo, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su terminación. En cuyo caso la DPI recibirá los materiales y servicios a esa fecha y pagará al **CONTRATISTA** por los servicios rendidos hasta la fecha de la resolución. No obstante, las partes acuerdan que la DPI podrá reducir dicho término de treinta (30) días cuando su situación fiscal o mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así lo requieran. -----

5.2.1 CLAUSULA DE TERMINACION: La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento. -----

5.3 DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS. De surgir la resolución de este Contrato por cualquier circunstancia expuesta, el **CONTRATISTA** deberá entregar a la **DPI** o a la persona

que éste designe, todos los documentos, equipos y productos de los servicios completados a la fecha de tal acción, si alguno. -----

5.2.2 POLITICA DE REVISION DE CONTRATOS DE LA JSF. El presente contrato, por razón de su cuantía, no requiere el "Requisito de Certificación del Contratista" de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico vigente a partir del 6 de noviembre de 2017 y según enmendada el 25 de octubre de 2022. -----

5.2.3 POLITICA DE REVISION DE CONTRATOS DE LA JSF, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO
EL CONTRATISTA se asegurará de ejecutar la adecuada transferencia de habilidades y conocimientos técnicos al personal pertinente de la DPI, en la medida en que dichos contratos o enmiendas contemplen servicios profesionales recurrentes que puedan ser realizados por personal gubernamental debidamente capacitado, a menos que la transferencia de habilidades y conocimientos técnicos requerida por el Plan Fiscal Certificado no es aplicable dado el carácter no recurrente o especializado de los servicios contratados. -----

5.2.3 CARTA CIRCULAR 013-2021 DEL 7 DE JUNIO DE 2021, OE 2021-029 Si el presente contrato iguala o excede de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) se asevera que el CONTRATISTA ha sido seleccionado de conformidad con lo dispuesto en la Carta Circular 013-2021 y la Orden Ejecutiva 2021-029. Las partes contratantes certifican que conocen las disposiciones de la carta circular y la orden ejecutiva de referencia y, que de aplicar las mismas al presente contrato por razón de la cuantía de umbral mencionada, la inobservancia o ausencia de los procesos y requisitos establecidos en la carta circular y orden ejecutiva de referencia será causa suficiente para rescindir el presente contrato. -----

SEXTA: Durante la vigencia de este contrato el **CONTRATISTA** rendirá a solicitud del Defensor, o sus representantes, informes conteniendo el estado de progreso de las actividades realizadas y los comentarios o recomendaciones pertinentes. -----

SEPTIMA: Cualquier información recopilada por el **CONTRATISTA** en el ejercicio de sus deberes, así como cualquier informe preparado al efecto, no podrá publicarse o ponerse a disposición de otras personas o entidades sin el consentimiento previo del Defensor, o sus representantes quienes se reservan el derecho de la reproducción parcial o total de los mismos. -----

-----**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**-----

OCTAVA: CERTIFICACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES.

8.1 El **CONTRATISTA** certifica que conforme al Artículo 3.4 a la Ley 2-2018, según enmendada que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, este Contrato quedará resuelto. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial de este Contrato. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que la DPI deje sin efecto el Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa, el **CONTRATISTA** tendrá que desembolsar a la DPI toda suma de dinero recibida hasta la fecha. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación. -----

8.2 De conformidad con la Carta Circular Núm. 2009-01 del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 9 de marzo de 2009, el **CONTRATISTA**:

- 8.2.1 Certifica que no ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
- 8.2.2 Certifica que ni él ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices han sido convictos, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
- 8.2.3 Se compromete a informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta obligación deberá ser de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.
- 8.2.4 Certifica que durante los diez (10) años anteriores a la formalización del contrato no ha cometido ningún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal.
- 8.2.5 Se compromete a informar aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad ni acusación en contra de un **CONTRATISTA**, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito en su contra.

Queda entendido entre las partes que este contrato se resolverá, en caso de que contra el **CONTRATISTA** se determine causa probable para el arresto por la comisión de algún delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. -----

EL CONTRATISTA certifica que no ha sido excluido de participar en contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales según verificado en la lista de entidades excluidas y/o suspendidas que publica la Administración de Servicios Generales del Gobierno Federal (GSA). **EL CONTRATISTA** certifica que no está incluido en el "OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL" en el reporte de "SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS AND BLOCKED PERSONS". -----

NOVENA: ASIGNACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS. El **CONTRATISTA** no podrá asignar del todo ni en parte, sus derechos, obligaciones y tareas bajo este Contrato, no obstante, cualquier cantidad que la **DPI** adeude al **CONTRATISTA** podrá ser asignada por éste a cualquier banco o institución financiera. -----

9.1 SUBCONTRATACIÓN. El **CONTRATISTA** podrá subcontratar los servicios objeto de este contrato con la autorización previa y por escrito de la **DPI**, acordándose que el incumplimiento de esta disposición le dará derecho a la **DPI** a dar por terminado este contrato inmediatamente. De ese momento en adelante todos los derechos del **CONTRATISTA** bajo este contrato cesarán y expirarán. Todos los honorarios devengados por estos subcontratistas se deducirán de la cantidad máxima que el **CONTRATISTA** puede recibir bajo este Contrato. El **CONTRATISTA** acuerda y asegura que la **DPI** no incurrirá en la duplicación de gastos como resultado de cualquier subcontrato. -----

9.1.1 Toda solicitud para contratar a algún subcontratista deberá especificar los asuntos o casos en los que éste participará e incluirá todas las certificaciones, información y declaraciones juradas tales como

requeridos al **CONTRATISTA** bajo este Contrato. La DPI se reserva el derecho a rechazar cualquier subcontratación que estime no estar en sus mejores intereses. -----

9.1.2 Cada subcontrato suscrito por el **CONTRATISTA** proveerá que las condiciones aplicables de este Contrato aplicarán al subcontratista y sus oficiales, agentes y empleados en todo aspecto, tal como si fueran empleados del **CONTRATISTA**. Además, el **CONTRATISTA** acuerda que la aprobación de un subcontratista por la DPI no establecerá derecho alguno a favor del subcontratista y en contra de la DPI, ni impondrá sobre la DPI obligación, responsabilidad o deber alguna a favor del subcontratista o creará relación contractual alguna entre el subcontratista y la DPI. -----

9.1.3 El **CONTRATISTA** se compromete y se obliga a incorporar en todo subcontrato o acuerdo con su subcontratista es, las disposiciones contractuales necesarias para hacer cumplir todo lo antes dispuesto bajo esta cláusula y todas las demás disposiciones aplicables bajo este Contrato. -----

DÉCIMA: CAMBIOS.

10.1 DE DIRECCIÓN. Toda correspondencia para dirigir entre **CONTRATISTA** y DPI se hará a las siguientes direcciones:

INSPIRA BEHAVIORAL CARE CORP.
PO BOX 9809 CAGUAS PR 00726
DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS
PO BOX 41309 SAN JUAN, PR 00940-1309

El **CONTRATISTA** se compromete a informar a la DPI cualquier cambio ocurrido en su Oficina relacionado con la dirección física, postal, administración, propietario u otro asunto que pueda impedir de alguna forma la prestación de sus servicios o alterar la presente relación contractual.

10.2 EN LOS SERVICIOS. Los cambios en las prestaciones y contraprestaciones estarán dentro de las condiciones y requisitos establecidos en la DPI. -----

10.3 EN LA LEY. Si como resultado de la implantación de nuevas leyes y reglamentos federales o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, relacionados con las obligaciones contractuales o legales de **CONTRATISTA**, éste deberá cumplir con las nuevas leyes o reglas realizando los cambios necesarios a sus obligaciones en este Contrato, los cuales notificará por escrito a la DPI usando el medio más rápido disponible, previo a la implantación de estos. El **CONTRATISTA** deberá tener en su expediente recibo de esa notificación. -----

10.4 Todo cambio que necesite el pago por servicios adicionales será procesado como enmienda que deberá otorgarse por escrito. -----

DECIMOPRIMERA: CERTIFICACIONES:

11.1 CERTIFICACIONES SOBRE ASUME, CRIM, HACIENDA, SEGUROS, OTRAS. El **CONTRATISTA** certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender, al momento de suscribir el presente contrato ha cumplido con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cartas circulares y las directrices emitidas por las agencias gubernamentales competentes aplicables a la contratación de servicios con entidades privadas, entre las cuales se encuentran las siguientes: (1) Que no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de

pagos al efecto, ya sea por el Tribunal o ASUME de ser individuo; (2) Que ha rendido sus planillas contributivas durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) del Municipio donde sita sus propiedades muebles y/o inmuebles sujetas a este tipo de tributación, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde el **CONTRATISTA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (3) Que ha pagado las correspondientes contribuciones al Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera, al Seguro Social para Choferes y Otros Empleados y la Póliza del Fondo del Seguro del Estado, la(s) que aplique(n), si alguna(s), o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde el **CONTRATISTA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (4) Que ha pagado la Patente Municipal conforme al volumen de su negocio, según requerido por la Ley de Patentes Municipales, según enmendada, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo, de ser aplicable; exceptuando aquellas instancias donde el **CONTRATISTA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (5) Que está exento del cumplimiento de todos o alguno(s) de los antes mencionados requisitos, lo cual deberá evidenciar mediante certificación negativa expedida por la agencia pertinente, o mediante declaración jurada suscrita ante notario público, exponiendo las razones por las cuales no está obligado a cumplir con el/los mismo(s); y, (6) Expresamente reconoce que las anteriores condiciones son esenciales para este contrato, por lo que de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, ello será causa suficiente para que la **DPI** deje sin efecto el mismo y el **CONTRATISTA** tendrá que reintegrar a la **DPI** toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

11.2 Que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa es parte del expediente de contratación. -----

11.3 A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 73-2019, Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico, el Boletín informativo 2021-03 del 9 de febrero de 2021, y el Reglamento #9302 del 26 de agosto de 2021, el **CONTRATISTA** ostenta un **CERTIFICADO UNICO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES (ANEJO B)** con el número 202559029 expedido el 6 de agosto de 2025 y vigente hasta el 1 de julio de 2026. Por la presente se reconoce que, conforme a las disposiciones del Artículo 42 de la Ley 73-2019, una Certificación RUP válida sirve como evidencia de cumplimiento de los requisitos de documentación necesarios para la contratación de servicios profesionales con el Gobierno de Puerto Rico, particularmente aquellos dispuestos en la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, la cual establece los requisitos uniformes de contratación de servicios profesionales y consultivos para las agencias y entidades gubernamentales de Puerto Rico (3 L.P.R.A. § 8611 et. seq.), la Carta Circular Núm. 1300-16-16 emitida por el Departamento de Hacienda el 22 de enero de 2016, según enmendada, y la declaración jurada suscrita ante notario público requerida bajo el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 2-2018 (3 L.P.R.A. § 1883b). En unión a lo anterior, la Certificación RUP sustituye la Certificación Única de Deuda emitida de conformidad con la Ley Núm. 85-2009, según enmendada y conocida como la "Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos", la

cual sirve como evidencia de cumplimiento con las certificaciones emitidas por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y la Administración para el Sustento de Menores ("ASUME"). Si el certificado expirase dentro de la vigencia del presente contrato y el mismo no se renueva dentro de la vigencia de este, la DPI resolverá el presente contrato inmediatamente, notificándole a la otra parte por escrito tal hecho -----

DÉCIMA SEGUNDA: En cuanto a los servicios profesionales bajo este contrato, el **CONTRATISTA** certifica que mantiene en vigor los requisitos de seguros requeridos, si algunos.

12.1 El **CONTRATISTA** acuerda mantener estas cubiertas en vigor durante toda la duración del contrato, y relevar a ésta de toda responsabilidad que surja como consecuencia de este acuerdo. Igualmente renuncia a la subrogación bajo las pólizas antes mencionadas de cualquier **CONTRATISTA**.

12.2 El **CONTRATISTA** indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a la **DPI**, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo o responsabilidad o cualquier acción que pueda interponerse por un tercero, basada en que cualquier acción u omisión culposa o negligente del **CONTRATISTA** durante la prestación de servicios objeto del presente contrato.

12.3 El **CONTRATISTA** deberá indemnizar, defender y mantener a salvo los derechos de la **DPI**, al igual que a sus directores, empleados y agentes ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial, acción, demanda y, en fin, toda pérdida, daño, perjuicio, desembolso, erogación o costo relacionado a lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad que surjan de su actuación negligente o dolosa, inclusive su personal y agentes, en relación con el presente contrato. También el **CONTRATISTA** deberá mantener indemne a la **DPI** respecto de cualquier reclamación de tipo laboral iniciada por personal que desempeña los servicios con motivo de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE INTERESES. El **CONTRATISTA** y la **DPI** no cederán o transferirán su interés en este Contrato sin el consentimiento escrito previo de la otra parte; entendiéndose, sin embargo, que dicho consentimiento no será necesario de ocurrir una cesión o transferencia del interés de la **DPI** a otra agencia o entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico facultada para continuar con las obligaciones de la **DPI** bajo el mismo. -----

DÉCIMA CUARTA: ÉTICA GUBERNAMENTAL: -----

14.1 El **CONTRATISTA** no inducirá a un servidor o exservidor público de la **DPI** u otra agencia o rama del Estado Libre Asociado del Puerto Rico, a incumplir las disposiciones de la Ley 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico". El **CONTRATISTA** certifica haber recibido copia de la citada Ley 1 al momento de la firma de este contrato. -----

14.2 El **CONTRATISTA** no inducirá a un servidor o exservidor público de la **DPI** a incumplir con Ley Núm. 2-2018, según enmendada. El **CONTRATISTA** certifica haber recibido copia del Código De Ética Para Contratistas, Suplidores, Y Solicitantes De Incentivos Económicos Del Gobierno De Puerto Rico bajo la citada Ley 2, al momento de la firma de este contrato. -----

14.3 El **CONTRATISTA** certifica que no ha ejercido como servidor público en la **DPI** durante los cuatro (4) años previos al otorgamiento de este contrato. -----

14.4 RELACIÓN DE PARENTESCO. El **CONTRATISTA** certifica que no existe relación de parentesco de sus empleados, si alguno, con ningún servidor público de la **DPI**. Surgida tal relación deberá notificarlo para que se tomen las medidas pertinentes. -----

14.5 CERTIFICACIÓN. El **CONTRATISTA** certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender:

14.5.1 Ningún(a) servidor(a) público(a) de la **DPI** y organismos adscritos, tienen interés pecuniario en este **CONTRATO**, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.

14.5.2 Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.

14.5.3 Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.

14.5.4 Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.

14.5.5 No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a), que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

14.5.6 El **CONTRATISTA** certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato está en cumplimiento con la Ley Núm. 168-2000, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada", y que, si tuviere alguna obligación por orden judicial o administrativa de realizar alguna aportación económica o cumplir con alguna obligación bajo la referida Ley, está en cumplimiento con tales obligaciones.

DÉCIMA QUINTA: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O CONSULTIVOS Y ÉTICA PROFESIONAL Y DE PROHIBICION DE ACTIVIDADES DE CABILDEO. -----

15.1 EL **CONTRATISTA** certifica que leyó y conoce las disposiciones del "Código de Ética para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos del Gobierno de Puerto Rico" incluido como partes de las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" Específicamente, EL **CONTRATISTA** reconoce que, conforme con el Artículo 3.2(h) de la Ley Núm. 2-2018, no puede intervenir "en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses, o que tengan apariencia de ello". A tales fines, EL **CONTRATISTA** reconoce que leyó y conoce las normativas consignadas en el Memorando Núm. OSG-2025-001, emitido por la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y certifica y garantiza que, durante la vigencia de este contrato, ésta, sus

accionistas, oficiales o empleados, no incurrirán en actividades de cabildeo, directas o indirectas, según definidas en el referido Memorando Núm. OSG-2025-001, frente a la entidad gubernamental aquí contratante o cualquiera de sus entidades adscritas. EL CONTRATISTA reconoce que esto es una condición esencial de este contrato y de ésta incurrir en una violación a las normativas establecidas en el "Código de Ética para Contratistas, suplidores y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico" de la Ley Núm. 2-2018 y/o en memorando Núm. OSG 2025-001, será causa suficiente para que se deje sin efecto y se cancele el contrato inmediatamente. -----

15.2 El **CONTRATISTA** cumplirá con las leyes, reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, leyes y reglamentos federales, toda la normativa aplicable a los contratos gubernamentales y Códigos de Ética relacionados con el ejercicio de su profesión. -----

15.3 El **CONTRATISTA** acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones. -----

DÉCIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERESES. -----

16.1 El **CONTRATISTA** acepta que entiende por conflicto de intereses aquella circunstancia en la que el interés personal o económico del servidor público, de personas relacionadas con éste o del **CONTRATISTA** o proveedor de servicios, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público; y hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en asuntos que sean incompatibles o representen conflicto de interés entre **CONTRATISTA** y la DPI. -----

16.2 El **CONTRATISTA** reconoce que en el desempeño de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la DPI, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. El **CONTRATISTA** no intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de serlo. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la DPI todas las circunstancias de sus relaciones con sus clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la DPI al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia. -----

16.3 El **CONTRATISTA** se obliga a no efectuar trabajo alguno que represente conflicto de intereses con los servicios aquí contratados. De entender la DPI que existen o han surgido intereses adversos para con **CONTRATISTA**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término improrrogable de treinta (30) días. Dentro de dicho término el **CONTRATISTA** podrá solicitar una reunión a la DPI para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, éste contrato quedará resuelto inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación del Contrato. -----

DÉCIMA SEPTIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. El **CONTRATISTA** no tendrá derecho ni beneficios que corresponden a los empleados de la DPI. El **CONTRATISTA** es para todos los efectos un Contratista Independiente y bajo ningún concepto será considerado como empleado o agente de la DPI ni como empresa, ni cada uno de sus empleados. El **CONTRATISTA** será el único responsable por todos los contratos, deudas, obligaciones incurridas por éste, y sus empleados a su nombre en relación con el cumplimiento de este CONTRATO. El **CONTRATISTA** certifica, además, que no es funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico ni de ninguna de sus agencias o instrumentalidades, por lo cual

certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico. -----

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES CONTRACTUALES CON OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES. Al momento de suscribir el presente contrato EL CONTRATISTA mantiene una relación contractual vigente con entidades del Gobierno de Puerto Rico. EL CONTRATISTA certifica que la lista de entidades fechada al 11 de marzo de 2026 que se anejan al presente contrato (**ANEJO C**) son todas las entidades del Gobierno de Puerto RICO con las que tiene alguna relación contractual. Además, EL CONTRATISTA reconoce y acepta que el omitir mencionar alguna entidad gubernamental con la cual tenga una relación contractual vigente puede resultar en la rescisión de la presente contratación de así requerirlo LA PRIMERA PARTE.

DECIMA NOVENA: CONTRATOS RESCINDIDOS O RESUELTOS. El **CONTRATISTA** certifica que ha tenido contratos con otras agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y/o sus municipios y que cumplió con las obligaciones contraídas en esos contratos. Además, que ninguno de esos contratos fue rescindido o resuelto por su ejecución insatisfactoria, abandono, negligencia o la violación de cualquier ley o de los términos del contrato. -----

VIGÉSIMA: DEDUCCIONES DE SEGURO SOCIAL Y CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS. No se efectuarán los descuentos de ley por concepto de Seguro Social y Contribución Sobre Ingresos, excepto que de ser aplicable la retención que ordena la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, según enmendado, por actuar el **CONTRATISTA** como patrono propio. Los pagos que se efectúen en virtud de este contrato serán notificados al Departamento de Hacienda. El **CONTRATISTA** se hace responsable de efectuar los pagos correspondientes al Seguro Social Federal y Negociado de Contribución Sobre Ingresos. El **CONTRATISTA** releva a La DPI de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo y/o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. -----

VIGÉSIMA PRIMERA: DENUNCIAR AQUELLOS ACTOS QUE ESTÉN EN VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS. El **CONTRATISTA** está obligado a denunciar aquellos actos que, que constituyan actos de corrupción o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio o transacción entre el gobierno y un **CONTRATISTA**, proveedor de bienes y servicios o participantes de incentivos económicos. El **CONTRATISTA** como denunciante, estará protegido al amparo del Artículo 4,2 de la Ley 2-2018, según enmendada. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR. El **CONTRATISTA** se obliga a respetar y conservar los derechos de autor que sobre estudios, libros, planos, informes, mapas y otros documentos producidos con relación al presente Contrato pertenezcan a otros. -----

VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS SUPLEMENTARIOS AL CONTRATO. -----

23.1 EXPEDIENTE. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener y guardar todos los expedientes, facturas y documentos de personal, propiedad y estados financieros que permitan una adecuada identificación y contabilidad de todos los costos y gastos relacionados con este contrato; así como

cualquier documento o expediente que la DPI considere necesario para llevar a cabo una adecuada contabilidad de los fondos públicos, federales, estatales y/o municipales que se puedan invertir en los servicios objeto de este contrato. Dichos expedientes y documentos deberán estar disponibles para propósitos de auditoría a realizarse por la DPI, Oficina del Contralor de Puerto Rico u otras agencias o ramas fiscalizadoras. Todos los documentos deberán conservarse por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe y se cumpla con cualquier intervención por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. -----

VIGÉSIMA CUARTA: FISCALIZACIÓN. El CONTRATISTA reconoce el poder de fiscalización de la DPI con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas; acepta y se obliga a colaborar con cualquier investigación que inicie la DPI o el gobierno en general sobre transacciones de negocios, otorgamiento de contratos del cual es o fue parte o se benefició directa o indirectamente. -----

VIGÉSIMA QUINTA: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO. El CONTRATISTA cumplirá con todas las disposiciones de cualquier Orden Ejecutiva, Regla o Reglamento, estatal o federal aplicable o relacionada a la Igualdad de Oportunidades en el Empleo. -----

VIGÉSIMA SEXTA: LITIGIOS CONTRA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. El CONTRATISTA certifica que no tiene litigios en proceso contra ninguna entidad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

VIGÉSIMA SEPTIMA: PAGOS CONTINGENTES. El CONTRATISTA certifica que no se ha emitido pago alguno, ni se pagarán honorarios contingentes relacionados con este Contrato u otra forma de compensación a terceros. La DPI certifica que a su mejor saber ningún oficial o representante de su agencia ha recibido pago o beneficio de clase alguna relacionado con el otorgamiento, ni habrá de recibir dinero u otros beneficios de este. -----

VIGESIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN Y LEY SOBRE EMPLEO. El CONTRATISTA se compromete a no establecer ni actuar con discrimen por motivo de raza, color, sexo, edad, origen, condición social, ideas políticas, religiosas o cualquier otra causa discriminatoria, según establecido en la Constitución de Puerto Rico, de Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

VIGÉSIMA NOVENA: RELEVO E INDEMNIZACIÓN. El CONTRATISTA releva de toda o cualquier responsabilidad a la DPI, sus empleados y funcionarios en cualquier reclamación, pleito o demanda por daños y perjuicios a terceros y como consecuencia de su conducta culposa, dolosa y negligente que se presente directa o indirectamente con la operación, actividad o negociación objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más razonable para la agencia e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados. -----

TRIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES DE INMIGRACION. EL CONTRATISTA garantiza y declara que es ciudadano, o un residente permanente legal de los Estados Unidos, como lo demuestra el Formulario I-551 vigente, conocido por Tarjeta de Residente Permanente, u otra documentación emitida por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) o los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) que demuestra el estatus de residente permanente legal, o que tiene permiso o autorización de trabajo en los Estados Unidos. EL CONTRATISTA garantiza además que está autorizado a trabajar en los Estados Unidos. EL CONTRATISTA se compromete a notificar

inmediatamente a DPI cualquier cambio en su situación migratoria que pueda afectar su capacidad para desempeñarse en virtud del presente acuerdo. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA: RETENCIÓN DEL PAGO DEBIDO. La DPI podrá retener del pago debido a el **CONTRATISTA** por los servicios por él prestados cualquier suma de dinero equivalente a la deuda contributiva que éste adeude a cualesquiera de las entidades gubernamentales que dispone la Carta Circular 1300-03-11 Del 17 de agosto de 2010, por el Departamento de Hacienda, y donde dicha deuda contributiva se define conforme a las categorías establecidas en la mencionada Circular, exceptuando aquellas instancias donde la deuda contributiva se encuentre bajo un plan de pago pre acordado entre el **CONTRATISTA** y el Departamento de Hacienda o donde el **CONTRATISTA** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; comprometiéndose así el **CONTRATISTA** a cancelar la deuda que corresponda, si alguna.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRATO INTRANSFERIBLE. Este contrato es intransferible por el **CONTRATISTA**. Su transferencia será causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación de este Contrato. El incumplimiento de esta cláusula le hará responsable por cualquier daño o perjuicios que fueran causados a la DPI hasta los límites especificados en el CONTRATO, ya sean éstos en forma directa o indirecta por parte de dicho cesionario o subcontratista. -----

TRIGÉSIMA TERCERA: TRIBUNALES DE JUSTICIA. De surgir una controversia entre la DPI y el **CONTRATISTA** en relación con los términos y obligaciones de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan, para la resolución la misma. -----

TRIGÉSIMA CUARTA: VIOLACIÓN A TODA CERTIFICACIÓN. Constituirá violación a toda Certificación u obligación legal en este contrato por acción u omisión el que los socios o empleados del **CONTRATISTA** incurra en la conducta ilegal aquí prohibida, por acción u omisión. -----

TRIGESIMA QUINTA: LEYES, HERMENÉUTICA QUE GOBIERNA ESTE CONTRATO Y CERTIFICACIÓN.

35.1 Este Contrato estará gobernado y de conformidad con las leyes, normas, Órdenes Ejecutivas, Cartas Circulares, reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, y por su jurisprudencia. En especial es de aplicación La Ley 2-2018, según enmendada. -----

35.2 Las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre si y la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las demás, las cuales se considerarán vigentes. -----

35.3 ENMIENDAS. Este Contrato podrá ser enmendado en cualquier momento por acuerdo de las partes y para beneficio y protección de sus mejores intereses. Cualquier cambio y/o modificación a este Contrato deberá ser por escrito, en un documento formalizado por las partes y en cumplimiento con las normas aplicables a la contratación gubernamental. -----

35.4 En caso de que los tribunales de justicia declaren nula una cláusula del presente contrato, las restantes cláusulas quedarán vigentes con todo su poder y fuerza, pero siempre sujeto a la sentencia. --

35.5 CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. El **CONTRATISTA** no utilizará la información que por su naturaleza, conocimiento o especialidad de éste sea considerada confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia del servicio que le haya sido encomendado mediante contrato por la **DPI** o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente o de cualquier forma, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona natural o jurídica, negocio o entidad. El **CONTRATISTA** se compromete a tratar esa información identificada como confidencial o en forma estrictamente confidencial o secreta. La **DPI** informará por escrito al **CONTRATISTA** aquella otra información que sea considerada confidencial o secreta. -----

35.6 En virtud de la Ley Número 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, las **PARTES** se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de la otra parte para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se le provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente contrato. -----

TRIGESIMA SEXTA: El **CONTRATISTA** autoriza al Departamento de Hacienda a depositar electrónicamente toda suma que adeude a este proveedor en una cuenta bancaria. En caso de haber algún sobrepago o cualquier error relacionado al pago electrónico, autoriza al Departamento de Hacienda a cargar electrónicamente la cuenta bancaria para corregir el error, de conformidad a la Carta Circular Número 1300-10-12 emitida el 14 de diciembre de 2011 por el Departamento de Hacienda. -----

TRIGESIMA SEPTIMA: Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de cada una de las partes o algún miembro de sus unidades individuales tienen directa o indirectamente interés económico en este acuerdo y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés económico en las ganancias o beneficios de este acuerdo, conforme lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental. Conforme a esta cláusula, tampoco se contratará con, o para beneficio de, personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto hayan transcurrido dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. Tampoco se podrá contratar con aquella persona que sea persona privada o negocio en el que él, un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparte su residencia tenga o haya tenido, directa o indirectamente, un interés pecuniario durante los últimos dos (2) años anteriores a su nombramiento. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. -----

TRIGESIMA OCTAVA: El **CONTRATISTA** releva a la **DPI** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal o administrativo o releva también en cuanto a cualquier reclamación que terceras personas pudieran hacer, incluyendo agentes, representantes, empleados u oficiales de las propias partes por cualquier daño que pudieran ocasionar o sufrir con motivo del incumplimiento por parte de esta de cualquiera de las cláusulas del presente contrato. Además, éste mantendrá una póliza de seguro para cubrir reclamaciones por responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir cualquier contingencia que pueda surgir al amparo de este contrato. Será obligación del **CONTRATISTA** evidenciar tal cubierta entregando a una certificación expedida por su compañía de seguro antes de que la **DPI** realice el primer pago. -----

TRIGESIMA NOVENA: El CONTRATISTA renuncia a presentar la defensa de enriquecimiento injusto en caso de que se comprobare que ha certificado falsamente o con error la información sobre su situación contributiva contenida en este contrato y otras representaciones. Además, reconoce y acepta que la veracidad y corrección de la información que ha certificado es un elemento esencial al otorgamiento de este contrato por La DPI. -----

CUADRAGESIMA: Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte de este contrato fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos. -----

CUADRAGESIMA PRIMERA: Este contrato constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios escritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato. Ambas partes reconocen haber intervenido en la preparación de las cláusulas contractuales dispuestas en este documento. -----

CUADRAGESIMA SEGUNDA: En la eventualidad de necesitar contratar empleados para prestar los servicios objeto de este contrato, El CONTRATISTA deberá emplear empleados cesanteados por el Gobierno que estén disponibles, que tengan la preparación y experiencia necesaria para prestar el servicio contratado, conforme a la lista de candidatos a reemplazo que tiene la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) -----

CUADRAGESIMA TERCERA: El CONTRATISTA como contratista entiende, acepta y reconoce que la DPI es una Agencia de gobierno cuyos fondos están sujetos a la aprobación final del presupuesto funcional del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal de que se trate. Por lo que, este contrato puede ser enmendado o cancelado si se afectara la disponibilidad de fondos; en cuyo caso la DPI notificará al CONTRATISTA de tal cancelación o enmienda una vez advenga en conocimiento sobre la insuficiencia de fondos para cubrir las prestaciones objeto de este contrato. Las enmiendas o cancelación se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. El CONTRATISTA no podrá efectuar servicios una vez notificado de la cancelación, salvo en casos excepcionales previamente autorizados por el Defensor. -----

CUADRAGESIMA CUARTA: Las partes contratantes no estarán obligadas al cumplimiento contractual, y no serán responsables por daños y perjuicios, en la medida en que su incumplimiento o falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para fines del presente contrato, "fuerza mayor" significará cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de una fuerza mayor. Fuerza mayor incluye pero no se limita a lo siguiente: actos de Dios, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicot, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, fuegos, explosiones, e interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como fuerza mayor o sus efectos, estén fuera del control y no sean -----

consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de dicho evento, y que tal reclamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, notifique por escrito a la otra parte describiendo los sucesos ocurridos y su duración estimada. La parte reclamante tendrá el peso de la prueba. -----

CUADRAGESIMA QUINTA: CLÁUSULA DE SERVICIOS INTERAGENCIALES: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizan bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno del Puerto Rico, así como las instrumentalidades y corporaciones públicas. -----

CUADRAGESIMA SEXTA CLÁUSULA CANCELACION INMEDIATA: De conformidad con la Sección 8 de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", la cual limita los gastos de las asignaciones presupuestarias durante el año en que se celebran las elecciones generales, y la Carta Circular Núm. 93-11 emitida el 25 de octubre de 2011 por la OGP, cualquier nuevo funcionario designado como jefe de la DPI o cualquier otro representante autorizado de la DPI puede determinar la cancelación de este Contrato de inmediato, en cualquier momento y sin causa. La DPI vendrá obligada a pagar los servicios prestados que haya acumulado hasta la fecha de terminación, según estipulado en este Contrato. -----

-----ACEPTACIÓN Y FIRMA-----

Tal es el contrato que los comparecientes han pactado entre sí y por estar redactado conforme a sus respectivas voluntades lo aceptan sin reparo alguno, lo firman y escriben sus iniciales en los folios del CONTRATO y anejo(s), si alguno(s). En testimonio de lo cual, y para que así conste, las partes aceptan y firman este contrato, en San Juan, Puerto Rico, a 12 de marzo de 2026



HON. FERNANDO L DIAZ RIVERA
DEFENSOR
DEFENSORIA DE LAS PERSONAS CON
IMPEDIMENTOS
SS. PATRONAL: [REDACTED]



TEDDY ALONSO RODRIGUEZ
COORDINADOR SERVICIO PAE
INSPIRA BEHAVIORAL CARE CORP
SS PATRONAL: [REDACTED]



Excelencia en Programa de Ayuda al Empleado

PROPUESTA PROGRAMA DE AYUDA AL EMPLEADO

DEFENSORÍA DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS



Advertencia de confidencialidad.

Este material y todo lo relacionado con el asunto sobre el cual trata son absolutamente confidenciales y privados. INSPIRA lo comparte con el recipiente para uso personal exclusivo de éste y solamente para el propósito específico del asunto en cuestión. Nada de su contenido, ni su existencia, gestiones realizadas, asuntos tratados o aún la identificación y acciones de nuestros representantes en torno al mismo, podrá ser compartido con terceros, sea o no competencia nuestra, en ningún momento, sin importar causa, ya sea parcial o completamente o en forma directa o indirecta, excepto por autorización expresa por escrito de un representante de INSPIRA. Violaciones a esta advertencia serán penalizadas conforme a las leyes aplicables.

P O BOX 9809 • CAGUAS • PR 00726-9809
TEL. (787) 753-9515 • FAX (787) 296-1691
www.inspirapr.com

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "V. S.", located in the bottom left corner of the page.

¿Quiénes Somos?

INSPIRA BEHAVIORAL CARE CORP. (INSPIRA) es la compañía líder de salud y bienestar conductual en Puerto Rico. Es una entidad privada, enteramente puertorriqueña de profesionales expertos en la conducta humana que desde el año 1989 se dedica a ofrecerle a la comunidad servicios de consultoría, diseño y administración de servicios de salud mental.

INSPIRA es una empresa centrada en encontrar soluciones y cuyo objetivo principal es trabajar con las expectativas de servicio de nuestros clientes, para superarlas. Nos place utilizar nuestra vasta experiencia y liderazgo en la industria para servir a la comunidad. Porque en **INSPIRA** creemos que cada cliente, grande o pequeño, tiene derecho a recibir calidad en programas y servicio de salud mental. Todos los servicios clínicos son provistos por profesionales y equipos multidisciplinarios de altas credenciales y experiencia en su campo; psiquiatras de varias especialidades, psicólogos clínicos, trabajadores sociales, consejeros en rehabilitación, consejeros en adicción, terapeutas, y psicólogos escolares. Estos profesionales poseen licencias, vasta experiencia y como mínimo, maestría en sus disciplinas.

Evaluaciones efectivas acompañadas de tratamiento a corto plazo, consultoría y capacitación de supervisores, maximizar recursos y lograr que los empleados reciban el tratamiento, son algunos de los componentes que hacen nuestro programa exitoso. La meta de los servicios clínicos de **INSPIRA** es la pronta estabilización de síntomas que interfieren con el funcionamiento óptimo del paciente de manera que éste pueda continuar atendiendo con eficacia y a su máximo potencial las responsabilidades de su vida.

Estamos orgullosos de tener la oportunidad de servirle a usted y a sus empleados.

¿Por Qué Elegir a **INSPIRA** como su Proveedor de Servicio PAE?

A continuación, varios puntos clave que, al compararnos con otros programas, fácilmente explican porque **INSPIRA** es tu mejor opción PAE.

- **Vasta Experiencia:** Más de 30 años dedicados a ofrecer servicios de consultoría, diseño y administración de servicios de salud mental.
- **Equipo Multidisciplinario:** Todos los servicios clínicos son provisto por profesionales de altas credenciales y experiencia en su campo; psiquiatras, psicólogos clínicos, psicólogos organizacionales, trabajadores sociales, consejeros en rehabilitación, consejeros clínicos, terapeutas, entre otros.
- **Fundación Sólida:** **INSPIRA** cuenta con varios niveles de cuidado, todos bajo el mismo techo. Contamos con **diez (10)** facilidades principales donde se ofrecen los servicios clínicos ambulatorios; Hato Rey, Bayamón, Caguas, Torre Médica del Hospital Auxilio Mutuo, Yauco, Humacao, Río Grande, Coamo, Guayama y Ponce.
 - *Servicios Psicológicos a través del PAE*
 - *Servicios Clínicos Ambulatorios – a través del plan médico*
 - *Acceso a Psiquiatras de **INSPIRA***
 - *Acceso al Programa de Hospitalización Parcial*
 - *Acceso al Programa de **INSPIRA** para adolescentes*
 - *Acceso al Hospital Tradicional de **INSPIRA***

INFORMACION PRIVADA, CONFIDENCIAL, Y PERSONAL EXCLUSIVA PARA LA EMPRESA A LA QUE SE DIRIGE EL DOCUMENTO. NO DEBE SER DIVULGADA A TERCEROS QUE NO ESTEN AUTORIZADOS POR **INSPIRA**.

- **Acreditaciones:** INSPRIA goza del prestigio y reconocimiento como proveedor de servicios de excelencia por la Comisión Conjunta de Acreditación de Hospitales Psiquiátricos de Estados Unidos (**Joint Commission**) y por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (**ASSMCA**). **INSPIRA** está acreditada por ASSMCA como proveedor externo para ofrecer servicios de salud mental bajo el PAE, según la Ley #167 de 11 de agosto de 2002. Esta ley requiere la implantación de Programas de Ayuda al Empleado en las dependencias gubernamentales y gobiernos municipales. Dicha Ley fue enmendada por la Ley #140, que dispone ampliar los servicios para que incluya a la familia (dependientes) del empleado.
- Ofrece la orientación y colaboración en la implementación del cumplimiento de los deberes que imponen las leyes estatales y federales, tales como: "*Drug Free Workplace Act*", "*American with Dissability Act*", entre otros.
- Constituye un apoyo de ayuda profesional en la solución de los problemas de los empleados y sus familiares. Reduciendo significativamente accidentes, ausentismo, tardanzas, costos en servicios médicos al identificarse tempranamente condiciones emocionales, al igual que una mejor utilización del tiempo trabajado y sus capacidades.
- **Firme Récord de Rendimiento:**
 - Servicios Clínicos Directos: **visitas** de tratamiento clínico para el empleado y **visitas** para cada miembro del núcleo familiar.
 - **Servicios los 7 días de la semana**
 - **Apoyo Gerencial y visitas de seguimiento** en situaciones de crisis, cambios organizacionales, crisis por eventos atmosféricos, cesantías, etc. ofrecido por Psicólogos Industriales Organizacionales.
 - **Servicios "VIP" en la Torre de Auxilio Mutuo** – Para los Ejecutivos.
 - **Talleres Psicoeducativos** – creados de acuerdo con las necesidades de nuestro cliente.
 - Acceso a nuestra **Red de Proveedores** a través de toda la isla.
 - **Hospitalización Parcial** dentro de nuestras facilidades
 - **Programa de Rehabilitación de Drogas y/o Alcohol**
 - **Intervención en crisis dentro de la organización.**
 - Acuerdos de **referidos** a hospitales tradicionales asegurando el regreso del empleado a **INSPIRA** para tratamiento post cuidado.
 - Consultoría **Legal y Financiera**, primera visita libre de costo para el empleado.
- **TeleINSPIRA:** Línea de consulta en crisis 24/7 - servicio inmediato de emergencias o crisis emocionales

INFORMACION PRIVADA, CONFIDENCIAL, Y PERSONAL EXCLUSIVA PARA LA EMPRESA A LA QUE SE DIRIGE EL DOCUMENTO. NO DEBE SER DIVULGADA A TERCEROS QUE NO ESTEN AUTORIZADOS POR INSPIRA.

- **Herramienta Interactiva INSPIRA MaxSalud:** a través de www.inspirasalud.com accederán a artículos, videos, adiestramientos, consultas a través de Internet, etc.



Justificación y Retorno de Inversión Positivo

- El PAE de **INSPIRA** ayuda a aumentar productividad y disminuir ausentismo.
- Servicios de apoyo las 24 horas y herramientas interactivas en línea ayudan al empleado durante y después del horario laboral.
- **INSPIRA** ofrece consultoría para problemas de desempeño, abuso de sustancias o rendimiento laboral
- El PAE se paga a sí mismo. El Departamento de Trabajo de los Estados Unidos ha concluido que los PAE pueden ahorrarle al patrono entre 5 y 16 dólares por cada dólar invertido
- Para los miembros que tienen el PAE de **INSPIRA**, casi dos tercios de los casos cerrados se resuelven dentro del PAE, en lugar de ser referidos al plan médico.

Un PAE bien administrado puede lograr los siguientes ahorros:

- 33% menos utilización en licencia de enfermedad
- 65% menos incidencia de accidentes en el área de trabajo
- 30% menos en reclamos de compensación de trabajadores
- 35% menos en gastos de plan médico

Employee Assistance Society of North America (EASNA)




INFORMACION PRIVADA, CONFIDENCIAL, Y PERSONAL EXCLUSIVA PARA LA EMPRESA A LA QUE SE DIRIGE EL DOCUMENTO. NO DEBE SER DIVULGADA A TERCEROS QUE NO ESTEN AUTORIZADOS POR INSPIRA.

SAE

Programa de Ayuda al Empleado de INSPIRA

Hoy en día, muchos tienen una meta en común, maximizar su productividad personal y profesional. El Programa de Ayuda al Empleado sirve como herramienta para restablecer la disminución del rendimiento en el lugar de trabajo y apoyar a empleados y sus dependientes. Porque el núcleo familiar tiene el potencial de impactar el desempeño laboral de un empleado.

El Programa de Ayuda al Empleado de INSPIRA ofrece un espectro completo de servicios diseñados para promover el bienestar y aumentar la productividad de su fuerza de trabajo. Estos servicios se ofrecen en tres niveles:

	Primer nivel: consiste en servicios de asesoramiento y consultoría a la gerencia de la empresa.
	Segundo nivel: consiste en servicios clínicos directos a los empleados y a sus familiares.
	Tercer nivel: consisten en servicios generales y educativos.

Descripción de Servicios

INSPIRA ofrece servicios de excelencia, trabajando asuntos importantes como problemas emocionales, abuso de alcohol y drogas, relaciones familiares y de pareja, trastornos relacionados con el estrés, entre otros. Nuestra amplia gama de servicios tiene como propósito cumplir con las necesidades específicas de su empresa.

Servicios para la Gerencia

Estos servicios consisten en consultoría y asesoramiento, ofrecidos por un grupo de psicólogos industriales especialmente capacitados para trabajar con su empresa. Este grupo de profesionales proporcionan herramientas y apoyo para manejar problemas completos y asuntos que puedan tener un impacto negativo en la productividad y el bienestar del empleado.

- **Apoyo Gerencial**

Dirigido a ofrecer orientación y asesoramiento a la gerencia en el manejo de situaciones que provoquen crisis colectiva en los empleados:

Eventos críticos: cambios organizacionales, proceso de cesantías, crisis post eventos atmosféricos, accidentes en el área laboral, etc.

Se establece con el patrono estrategia para ofrecer apoyo de forma grupal ante estas situaciones que impactan adversamente su desempeño laboral.

INFORMACION PRIVADA, CONFIDENCIAL, Y PERSONAL EXCLUSIVA PARA LA EMPRESA A LA QUE SE DIRIGE EL DOCUMENTO. NO DEBE SER DIVULGADA A TERCEROS QUE NO ESTEN AUTORIZADOS POR INSPIRA.



Se proveen herramientas para ayudar a confrontar de manera constructiva a un empleado y determinar si es necesario referirlo a los servicios de PAE.

Se trabaja en colaboración con la empresa, sus políticas internas y el personal sobre la variedad de intervenciones, problemas y consideraciones que requieren manejar asuntos delicados en el lugar de trabajo.



- Cómo orientar al empleado sobre los beneficios que adquiere con el PAE de INSPIRA.
- Cómo manejar el proceso de referido a los servicios de PAE de INSPIRA.
- Cómo mantener la confidencialidad en el proceso.
- Orientación sobre las regulaciones de la Ley HIPAA.
- Proceso de referidos al programa de rehabilitación por adicción, considerando la política de Ambiente de Trabajo Libre de Drogas y Alcohol establecida en su organización.
- Asesoramiento sobre el manejo de casos.

▪ ***Programa de Rehabilitación por Drogas y Alcohol - visitas ilimitadas***

El PAE de **INSPIRA** ofrece un tratamiento estructurado e intensivo con enfoque de rehabilitación donde asegura que la empresa esté en cumplimiento cabal de toda la reglamentación relativo al manejo de casos de dependencia a drogas y alcoholismo. Dicho tratamiento está basado en tres etapas: detox, prevención de recaídas y post cuidado) **INSPIRA** proveerá terapias grupales en la primera y segunda etapa como parte del tratamiento de rehabilitación por uso de drogas.

Dicho programa está certificado por **ASSMCA**. Este tratamiento no tiene costo adicional porque es parte del PAE. Este tratamiento a nivel privado cuesta entre 8 a 10 mil dólares por persona.

INSPIRA se asegura de que cada paciente con condición de alcoholismo y dependencia a drogas reciba el tratamiento adecuada para su condición por período de un año propiciando una recuperación rápida y duradera.

Una vez el empleado referido por la empresa comience el tratamiento de rehabilitación y respetando los parámetros de confidencialidad establecidos por Ley, **INSPIRA** mantendrá regularmente informado a la gerencia del estado de abstinencia que el empleado afectado haya logrado durante su tratamiento. Para ello, se realizarán pruebas de dopaje (monitoreo) con el panel de cuatro (4) sustancias, sin costo adicional, durante el tratamiento. Al final del mismo se envía un Informe de Progreso al patrono de este ser solicitado.

INFORMACION PRIVADA, CONFIDENCIAL, Y PERSONAL EXCLUSIVA PARA LA EMPRESA A LA QUE SE DIRIGE EL DOCUMENTO. NO DEBE SER DIVULGADA A TERCEROS QUE NO ESTEN AUTORIZADOS POR INSPIRA.



- **Servicios "VIP"** - En la Torre Médica de Auxilio Mutuo, el servicio se ofrece para los altos ejecutivos de la compañía que usted representa.
- **Referido de Empleado** – El programa tiene dos niveles de referido disponibles: referido informal (el empleado puede solicitar un auto referido para **INSPIRA**), referido formal escrito (el supervisor al reconocer la posible necesidad de la utilización del **PAE** por un empleado, puede referirlo formalmente).

Es necesario señalar que el empleado y el supervisor deben reconocer el carácter **VOLUNTARIO** en el uso del **PAE** y que no se interprete este como un mecanismo de disciplina adverso. La cita para una evaluación o consulta para una emergencia será atendida con prioridad si existen los criterios para una emergencia.

Servicios a los empleados

- **Servicios clínicos directos*** - ocho (8) sesiones sin costo alguno para el empleado e igual número para cada miembro del núcleo familiar.

A través de un enfoque preventivo podemos identificar tempranamente problemas, que de no atenderse a tiempo pueden resultar en una disminución en la productividad del empleado que está pasando por una situación o crisis existencial.

El empleado tendrá libre selección y podrá recibir estos servicios en:

- **10 Facilidades de INSPIRA** – INSPIRA cuenta con un equipo multidisciplinario en todas sus clínicas: Hato Rey, Auxilio Mutuo, Caguas, Bayamón, Coamo, Guayama, Yauco, Humacao, Rio Grande y Ponce.
- **Red de Proveedores** – Servicio y acceso en toda la isla con más de 100 proveedores especialistas en adultos, niños y adolescentes. Todos nuestros proveedores están licenciados y como mínimo cuentan con un grado de maestría en su campo. La red cuenta con psicólogos clínicos, consejeros clínicos, trabajadores sociales, tanatólogos, entre otros.
- **Orientación familiar** - para el manejo de dificultades en el desarrollo psicológico y emocional de hijos pre-adolescentes y adolescentes del beneficiario con el objetivo de propiciar un desempeño social y académico de excelencia.
- **Cuidado Geriátrico** – Nuestros trabajadores sociales está preparados para ofrecer asistencia, orientación y referido donde los empleados puedan recibir servicios para el cuidado de sus familiares envejecientes.

Servicios Generales y Educativos

- **Orientaciones sobre los beneficios del PAE** – para aprovechar al máximo los servicios del PAE los supervisores y gerenciales deben estar debidamente orientados, y así poder presentarles a los empleados el PAE como un beneficio empresarial. A petición de la

* Si el empleado requiere tratamiento hospitalario, a un nivel más intensivo de lo que el PAE puede ofrecer, dichos servicios habrán de ser cubiertos y facturados bajo el plan médico pagando éste los deducibles aplicables.

agencia, se ofrecerán orientaciones para todos los gerenciales, supervisores y empleados sobre cómo acceder nuestros servicios mediante acuerdo previo por la gerencia.

- **Empleados:** Las orientaciones se enfocan en los servicios disponibles, cómo acceder al PAE y los tipos de problemas que podemos tratar. Explicamos el carácter voluntario y confidencial del programa
- **Supervisores:** Las orientaciones se centran en el paquete de servicios comprado, en fomentar el uso de los servicios y sobre cómo referir formalmente a un empleado por desempeño laboral, abuso de sustancias, problemas interpersonales, entre otros.
- **Promoción de salud y prevención** – con el propósito de educar y maximizar los beneficios del PAE, INSPIRA tendrá participación ilimitada, con una mesa informativa, en ferias de salud y/o actividades educativas organizadas por el cliente PAE. De esta manera y a modo de prevención, se reducen conflictos y estresores que provocan condiciones psicosomáticas, enfermedades y accidentes por estilos de vida perjudiciales a la salud.
- **Charla Psicoeducativas (Virtuales o Presenciales)** - cuatro (4) charlas (ocasiones) con enfoque psicoeducativo

Nuestras charlas tienen multiplicidad de beneficios para su empresa. No solamente promueven el bienestar emocional, sino que proporcionan información valiosa y mejoran habilidades de empleados y supervisores. A la vez que mejoran la utilización del PAE. Más de 40 temas disponibles sobre diversos aspectos de la vida. También podemos desarrollar charlas personalizadas de acuerdo con las necesidades que tenga su empresa. A petición del patrono y coordinadas con mínimo dos semanas de anticipación, se ofrecerán hasta un máximo de charlas (ver apéndice 1).

Ejemplos de Temas Disponibles

Trabajo en Equipo
Inteligencia Emocional
Manejo Efectivo de Conflictos
El Rol del Supervisor
El Camino hacia la Resiliencia
Organizaciones Psicológicamente Saludables
Disciplina con Amor

- **Manejo de crisis y emergencias-** serán atendidas en un período no mayor de 24 horas al referir el caso a las oficinas de INSPIRA. Si es necesario se dará asistencia y apoyo vía telefónica, cuando así el empleado o sus beneficiarios lo deseen al contactarnos a través del celular de emergencia disponible 24 horas al día.

INFORMACION PRIVADA, CONFIDENCIAL, Y PERSONAL EXCLUSIVA PARA LA EMPRESA A LA QUE SE DIRIGE EL DOCUMENTO. NO DEBE SER DIVULGADA A TERCEROS QUE NO ESTEN AUTORIZADOS POR INSPIRA.

MAE

▪ **Intervención en Crisis (Virtuales o Presenciales)**

Un incidente crítico es cualquier evento inesperado que afecte el lugar de trabajo, que produzca reacciones emocionales intensas con el potencial de interferir con el rendimiento laboral. Ejemplos son presenciar una escena con armas de fuego, asaltos, accidentes, desastres naturales (huracanes, terremotos, tsunamis, meteoritos y cualquier otro evento atmosférico), terrorismo, muerte repentina de un empleado. En caso de que alguno de estos incidentes ocurra, el equipo de **INSPIRA** está disponible para ofrecer una intervención, si es necesario, para apoyar víctimas de trauma y prevenir una reducción en el rendimiento laboral, deterioro moral y litigios.

Este servicio se trata de una dinámica grupal, sin presentación formal en PPT. Si luego de la misma, algún empleado siente la necesidad de hablar de forma privada con el recurso, puede hacerlo una vez concluya la intervención grupal. Las intervenciones en crisis son para dar los primeros auxilios psicológicos y poder referir inmediatamente a aquellos empleados que lo necesiten.

La intervención en crisis consta de una visita a la facilidad posterior al evento traumático. Los empleados que aun muestren síntomas relacionados al evento deben coordinar una cita en alguna de las facilidades de **INSPIRA** para verse con un profesional de la salud mental.

Estadísticas de Intervenciones en Crisis

- Tiempo de respuesta rápido y en promedio, el 50% de los servicios de intervención son provistos el mismo día;
- Equipo especializado y con vasta experiencia en intervenciones de crisis disponible para responder.
- 100% satisfacción del cliente
- Protocolo de Seguimiento Clínico único en la Industria - Expertos disponibles para descubrir y abordar los síntomas de estrés post-traumático.

Intervención por Muerte	Intervención por Asaltos/ Robos	Intervención por Desastre Natural
<ul style="list-style-type: none"> • ilimitadas • Grupal/Individual 	<ul style="list-style-type: none"> • ilimitadas • Grupal/Individual 	<ul style="list-style-type: none"> • 3 horas • Grupal/Individual

□ Emergencia es cuando el empleado, propiedad o terceras personas están expuestos a altos riesgos de peligrosidad.

▪ **Acceso a TeleINSPIRA – ilimitado**

Centro de llamadas que promociona información general, maneja y canaliza consultas de clientes con las instalaciones clínicas y programa citas disponible de lunes a viernes de 6:00am a 6:00pm. Compuesto por profesionales experimentados en servicio al cliente y profesionales de la salud mental que ofrecen el servicio en inglés y español.

También provee asistencia telefónica de intervención en crisis a personas que llaman con una crisis aguda de salud mental, intentando estabilizarla hasta que un consejero u otro profesional pueda intervenir para brindar un servicio más extenso o especializado. Estos servicios se ofrecen las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Le brindamos la flexibilidad que su empresa necesita para satisfacer la demanda cuando las cosas cambian.



▪ **Servicios Virtuales**

- **Charlas Psicoeducativas e Intervenciones Virtuales** – Las charlas e intervenciones incluidas en esta propuesta estarán disponibles de manera presencial o de forma virtual a través de aplicaciones electrónicas.
- **Videos animados** – Videos cortos animados sobre una variedad de temas de salud mental, vida diaria y wellness

- **Accede a la Plataforma Educativa MaxSalud** – Totalmente rediseñada para ofrecer acceso gratuito, fácil y directo a módulos breves sobre temas esenciales para tu bienestar integral. Explora contenido práctico y relevante en áreas como Salud y Bienestar, Desarrollo Profesional y Capacitación, Relaciones Familiares, Adicción y Recuperación, Asesoría Legal y Financiera, Apoyo para Adultos Mayores y Competencia Cultural y Diversidad. Disponible en español e inglés, tanto en versión web como móvil, esta plataforma está pensada para apoyar no solo al empleado, sino también a su cónyuge, hijos y familiares extendidos. Una herramienta poderosa para educarte, fortalecer tu salud emocional y tomar decisiones informadas. Accede hoy en: www.inspiraeducate.com



Manejo e Implementación del Programa

INSPIRA le asignará un Coordinador de Cuenta con vasta experiencia, que será su punto clave para la implementación y coordinación constante del programa. Su coordinador asignado estará disponible fácilmente por teléfono o correo electrónico para asistirle con: preguntas sobre los servicios, coordinación de temas y talleres, entrega y solicitud de material promocional, informes de utilización, entre otros.

Se trabajará mano a mano con su empresa para asegurar una implementación sin problemas y sin complicaciones. Una vez elegidos, llenarán un corto registro de inscripción de cuenta, junto con la firma del contrato. El Coordinador de su cuenta asistirá en este proceso.

En la primera etapa se realizan diversas actividades para que se haga uso adecuado de este programa y se reconozcan sus beneficios. Se distribuye material escrito y se celebran reuniones de orientación con los empleados y el personal gerencial. Se hace especial énfasis en el carácter de absoluta **confidencialidad** de este servicio.

Este elemento es de vital importancia, ya que los empleados no deben tener duda alguna de que la información recibida por los profesionales que ofrecen servicios en **INSPIRA** no estará accesible al personal gerencial, excepto cuando se autorice la divulgación de información mediante consentimiento escrito del empleado. El servicio de implementación está cubierto en el costo básico.

Horario

INSPIRA ofrece servicios de TRATAMIENTO AMBULATORIO a través del PAE de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para mayor comodidad, la **Oficina Central de INSPIRA en la Ave. Hostos** ofrece un conveniente y flexible horario en: TRATAMIENTO AMBULATORIO: *lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.* La red de proveedores externa de **INSPIRA** tiene diferentes horarios para la conveniencia del paciente.

Informes Estadísticos de Servicios Prestados

INSPIRA le presentará al patrono un informe estadístico trimestral que incluye datos sobre la utilización del programa, actividades, servicios prestados, casos abiertos y de alta, entre otros. El mismo también indicará lo siguiente: sexo, número de participantes y el tipo de problema atendido; así como servicios administrativos solicitados y brindados, servicios a través de la web, servicios a través de la línea de consulta, entre otros. El informe cumple varios propósitos entre ellos evaluar el programa anualmente para cambios y mejoramiento del mismo.

INSPIRA mantendrá en un plano confidencial los expedientes de los empleados atendidos.

INFORMACION PRIVADA, CONFIDENCIAL, Y PERSONAL EXCLUSIVA PARA LA EMPRESA A LA QUE SE DIRIGE EL DOCUMENTO. NO DEBE SER DIVULGADA A TERCEROS QUE NO ESTEN AUTORIZADOS POR INSPIRA.



Costo

El costo básico de este Programa de Ayuda al Empleado para la **Defensoría de Personas con Impedimentos** es de **\$4.05** a base de 34 empleados por mes.

Servicio para los Empleados y sus Familiares

- **Acceso Directo**
 - **Libre selección** entre las facilidades de INSPIRA y nuestra Red de Proveedores.
- **Servicio inmediato de emergencias** o crisis emocionales, **24 horas al día, siete días a la semana.**
- **Consejería, apoyo y ayuda psicológica**
 - **8 visitas** para tratamiento psicológico **para el empleado**
 - **8 visitas** para tratamiento psicológico **para cada miembro del núcleo familiar del empleado**
- **Programa de Rehabilitación** por adicción con una duración de un año.
- Servicios para **niños y adolescentes**
- **Red de proveedores** a través de toda la isla
- **Línea de Consulta en Crisis:** (787) 448-5651
 - disponible 24/7
- **Línea libre de costa** 1-800-284-9515
- **Consultas a través de internet**
- **Acceso a herramienta interactiva INSPIRA MaxSalud**

Servicios para la Empresa

- **Apoyo Gerencial** dirigido a ofrecer orientación y asesoramiento a gerentes y supervisores.
- **Mayor privacidad** para el Ejecutivo con nuestro **Servicio VIP** en nuestras oficinas de la Torre de Auxilio Mutuo
- **Intervención en Crisis** dentro de la organización para situaciones grupales:
 - Intervención por Muerte- ilimitadas
 - Intervención por Asaltos/ Robos- ilimitadas
 - Intervención por Desastre Natural- 3 horas
- **4 Charlas** Psicoeducativas
- **Orientaciones ilimitadas** para empleados y supervisores sobre el programa, su manejo y procesos de referidos.
- **Participación en actividades** de educación y prevención en salud mental y bienestar personal.
- **Informes trimestrales de utilización**
- **Materiales Educativos** accesibles a través de nuestra página de Internet, boletines electrónicos y hojas informativas.

INFORMACION PRIVADA, CONFIDENCIAL, Y PERSONAL EXCLUSIVA PARA LA EMPRESA A LA QUE SE DIRIGE EL DOCUMENTO. NO DEBE SER DIVULGADA A TERCEROS QUE NO ESTEN AUTORIZADOS POR INSPIRA.

Costos por servicios adicionales a los contemplados dentro del PAE						
Charlas Psicoeducativas Adicionales (Presenciales)	1 hora		1.5 horas		2 horas	
	Area Metro	Fuera Area Metro	Area Metro	Fuera Area Metro	Area Metro	Fuera Area Metro
	\$350	\$375	\$375	\$390	\$475	\$490
Intervenciones en Crisis Grupales Adicionales Duración de 2 a 3 horas	Duración de 2 horas		Costo por hora adicional (3 horas en adelante)			
	Area Metro	Fuera Area Metro	Area Metro	Fuera Area Metro	Area Metro	Fuera Area Metro
	\$425	\$490	\$150	\$215		
Charlas Psicoeducativas Adicionales (Virtuales)	1 hora		\$250.00			
Clinico on-side	1 hora		\$75.00			
Evaluaciones Médico Ocupacional Psiquiátrica	Por un médico o psiquiatra		\$1,400.00			
Evaluaciones Médico Ocupacional Psicológica	Por un psicólogo		\$600.00			
Evaluaciones para Portación de Armas o Re-arme	Por un psicólogo		\$450.00			

Término de Contratación

Esta contratación será válida por un (1) año y de no haber objeción entre las partes y mediante acuerdo escrito el mismo se renovará automáticamente.

Sometido Por:



Dianne Tort Santiago
 Directora de Operaciones Comerciales.
 INSPIRA Behavioral Care Corp
 (787) 704-0705 ext. 337 ó 293
 dtort@inspirapr.com

11 de marzo de 2026

Fecha

INFORMACION PRIVADA, CONFIDENCIAL, Y PERSONAL EXCLUSIVA PARA LA EMPRESA A LA QUE SE DIRIGE EL DOCUMENTO. NO DEBE SER DIVULGADA A TERCEROS QUE NO ESTEN AUTORIZADOS POR INSPIRA.



Sup. B



Gobierno de Puerto Rico
Administración de Servicios Generales
Registro Único de Proveedores de

Servicios Profesionales

CERTIFICADO ÚNICO DE PROVEEDORES

FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE CERTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
6 de agosto de 2025	202559029	1 de julio de 2026

Nombre del Proveedor: Inspira Behavioral Care Corp.

Número de Proveedor: 54588

Dirección Postal: PO BOX 9809 Caguas, PR 00726

Teléfono: (787) 557-4804

Correo Electrónico: cfuentes@inspirapr.com

PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR	
NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULO QUE OSTENTA
Josyvette Barreto Delgado	Coordinadora
Teddy Rodriguez Irizarry	Gerente Ventas
Dianne Tort Santiago	Directora PAE

Será responsabilidad de cada Agencia Ejecutiva, Corporación Pública o Municipio validar la elegibilidad del licitador antes de adjudicar cualquier procedimiento de adquisición, órdenes de compra u otorgar contratos. Así como, el de garantizar que el licitador puede proveer los bienes y servicios, y que las certificaciones aquí incluidas estén vigentes conforme las normas que lo regulan.

ADVERTENCIA: Cualquier alteración anula este certificado y podría ser sancionado criminalmente conforme a las disposiciones aplicables del Código Penal de Puerto Rico.



Validación: <https://validacion.pr.gov/>, debe usar el número de certificado como código de validación

Printed Date : 01/14/2026 01:28 PM

RV20220729

YADP



Estimados:

Por este medio, certifico que INSPIRA mantiene contratos vigentes para la prestación de servicios del Programa de Ayuda al Empleado (PAE) para patronos con diversos Municipios y Agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Listado Clientes del Gobierno con Contrato PAE

1. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES - \$1,800.00
2. ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACION VOCACIONAL - \$11,232.00
3. CAMARA DE REPRESENTANTES - \$9,330.00
4. COMISION INDUSTRIAL - \$2,872.80
5. CONSORCIO NORTE CENTRAL- \$2,065.50
6. CORPORACIÓN PARA LA DIFUSION PUBLICA - \$2,244.00
7. DEFENSORIA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTO - \$1,652.40
8. DEPARTAMENTO DE CORRECCION - \$80,335.20
9. DEPARTAMENTO DE ESTADO - \$1,225.50
10. DEPARTAMENTO DE HACIENDA - \$25,272.00
11. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA - \$43,500.00
12. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA - \$57,750.00
13. DEPARTAMENTO VIVIENDA - \$25,000.00
14. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES - \$24,960.00
15. INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES - \$4,536.00

[Handwritten signature]

16. INSTITUTO DE CULTURA - \$2,496.00
 17. JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA - \$1,848.00
 18. JUNTA DE PLANIFICACION - \$6,949.80
 19. JUNTA DE RETIRO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO- \$9,000.00
 20. JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PUBLICO- \$6,710.00
 21. COMISIÓN APELATIVA SERVICIOS PÚBLICOS \$1,920.00
 22. MUNICIPIO DE ADJUNTAS - \$5,000.00
 23. MUNICIPIO DE ARROYO - \$1,890.00
 24. MUNICIPIO DE CAGUAS - \$13,00.00
 25. MUNICIPIO DE COROZAL -\$4,320.00
 26. MUNICIPIO DE CULEBRA -\$24,000.00
 27. MUNICIPIO DE DORADO -\$6,657.00
 28. MUNICIPIO DE GUAYNABO- \$18,750.00
 29. MUNICIPIO DE GURABO -\$4,350.00
 30. MUNICIPIO DE JUNCOS -\$5,580.00
 31. MUNICIPIO DE LARES -\$3,255.00
 32. MUNICIPIO DE LUQUILLO- \$3,741.00
 33. MUNICIPIO DE NAGUABO -\$1,800.00
 34. MUNICIPIO LAS PIEDRAS - \$4,680.00
 35. OFICINA DE ADMINISTRACION Y TRANSFORMACION- \$2,277.00
 36. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL- \$4,000.00
 37. OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS- \$714.00
-



"Especialidad en Programas de Ayuda a Empleados"
INSPIRA Behavioral Care Corp.

- 38. OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS- \$2,500.00
- 39. OFICINA DEL GOBERNADOR - \$7,200.00
- 40. OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PR- \$3,300.00
- 41. OFICINA DE PROTECCION Y DEFENSA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS- \$891.00
- 42. OFICINA DEL PANEL SOBRE EL FISCAL INDEPENDIENTE (FEI)- \$750.00
- 43. OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES- \$1,237.50
- 44. OFICINA ESTATAL DE CONSERVACION HISTORICA- \$3,3448.00
- 45. OFICINA GERENCIA Y PRESUPUESTO- \$4,788.00
- 46. PR INNOVATION AND TECHNOLOGY- \$2,736.00
- 47. SISTEMA DE RETIRO UPR- \$5,580.40

Dianne Tort Santiago

11 de marzo de 2026

Dianne Tort Santiago, MA
Directora Operaciones Comerciales y PAE
Inspira Behavioral Care Corp.

Fecha